



Las cuotas prescritas no son cuotas debidas, no siendo un impedimento para recibir la prestación por viudedad

El Tribunal Supremo (TS) ha unificado doctrina sobre el derecho a cobrar la prestación de viudedad en relación con las cuotas impagadas pero prescritas del cónyuge fallecido, fallando que, **la existencia de cuotas prescritas cuando se produce el hecho causante, no impide tener por cubierto el requisito de hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones**, al no existir entonces cuotas debidas.

[La Sala de lo Social del Supremo ha fallado](#) que, **los periodos en descubierto están prescritos cuando superen cuatro años desde la fecha de fallecimiento del causante**. Y, además, **si dicha prescripción ocurre con anterioridad al hecho causante**, entonces la entidad gestora, es decir, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), no puede exigir el pago de las cuotas impagadas porque legalmente, **no existen cuotas exigibles**.

De igual modo, el Alto Tribunal ha querido aclarar que **es correcto afirmar que la invitación al pago debe realizarse, aunque las cuotas estén prescritas**, pero con la precisión de que tal mecanismo se activa respecto de las que han adquirido esa condición con posterioridad al hecho causante, en tanto que en el momento del hecho causante todavía eran exigibles, pero no de las que en ese momento ya no gozan de esa condición, es decir, en los cas ...